

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9775

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1243 de 24 de Julio de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 1258 de 10 de Agosto de 1945, por el cual se crea una Notaría.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1847 y 1848 de 7 de Agosto de 1945, por las cuales se conceden unas pensiones.
Resolución N° 1849 de 8 de Agosto de 1945, por la cual se autoriza una representación.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1944.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1243
(DE 24 DE JULIO DE 1945)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra al señor Ezequiel Valdés A., Jefe de la Sección Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Gustavo Eisenmann P., quien renunció el cargo.

Artículo 2°—Se nombra al señor Máximo Enrique Heurtematte, Jefe de la Sección Cuarta del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Efraín Barnett, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CREASE UNA NOTARIA

DECRETO NUMERO 1258
(DE 10 DE AGOSTO DE 1945)

Por el cual se crea la Notaría 2ª en el Circuito Notarial de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad sólo funciona en el Circuito Notarial de Colón una Notaría, a la cual corresponde atender todo el movimiento de las escrituras y demás documentos notariales de esa Provincia.

Que la población de la Provincia de Colón, especialmente la de la ciudad de Colón y sus alrededores ha aumentado considerablemente en los últimos años, así como también el volumen de las

operaciones comerciales, y que las personas interesadas se quejan de las continuas demoras y perjuicios que sufren por la acumulación de trabajo en la única Notaría que existe,

DECRETA:

Artículo 1°—Créase la Notaría 2ª en el Circuito Notarial de Colón.

Artículo 2°—La Notaría 2ª atenderá a la recepción, extensión y autorización de los actos y contratos que las personas naturales y jurídicas presenten al Notario para darle autenticidad y constancia públicas.

Artículo 3°—La mitad de los Archivos actuales de la Notaría existente actualmente y la cual se denominará Notaría 1ª del Circuito de Colón, pasará a la nueva Notaría que se creara por medio del presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 1847

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1847.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

Trinidad Guevara, vecino de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal No. 47-906, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como Miembro del Ejército Nacional de 1903, conforme a lo dispuesto por la ley 61 de 1941.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de los señores Saturnino Tejada y Orlando del Vasto, con los cuales se acredita que el solicitante tiene más de 65 años de edad y es de notoria pobreza.

b) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, que acredita los servicios prestados por el peticionario, en el Ejército de la Repúbli-

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.
"Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Rodríguez, reo convicto del delito de actos libidinosos, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, y como se observa que ha cumplido con exceso su pena se ORDENA su inmediata libertad.

Las generales de Rodríguez son, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de "Juan Franco", portador de la cédula de identidad personal número 47-25221.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 284, inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Por este mismo medio se le advierte al reo Pedro Rodríguez que si dentro del término antes expresado no compareciere al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Rodríguez, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que capturen a Rodríguez, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Pedro Rodríguez la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario del Juzgado,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Vicente Small, panameño,; Whitney Spencer Earle, panameño,; y un tal Al Reid, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Hurto", y SOBRESEE provisionalmente a favor de Juan Enrique Headley, y Evaristo Mc.Kenzie, panameño,, de acuerdo con lo que dispone el ordinal primero del artículo 2137 del Código Judicial. Mantiénense la detención decretada contra los procesados Small, Earle y Reid.

Hágase saber al procesado Reid, el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado "Al Reid", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Al Reid" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que establezcan el paradero del enjuiciado "Al Reid", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nestor A. Gómez, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, operador en el teatro Bolívar y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con residencia, en esa fecha, en la Calle 10ª y Avenida Bolívar, casa Nº 2004, cuarto Nº 9, altos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Noviembre de 1944, el cual le fué notificado personalmente el 13 de ese mismo mes, por medio de su Curador ad-litem, Pedro Fernández Parilla, interponiendo contra dicha resolución recurso de apelación. Mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 1944 el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial confirmó la resolución apelada. Su fiador, señor Pedro Fernández Parrilla, fué declarado incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) mediante resolución de fecha 12 de Marzo último, por no haberlo presentado a este Juzgado cuando se le requirió para ello. Por providencia de fecha 17 de Mayo último se ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial y en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio, se decretó nuevo emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, mediante providencia de fecha 26 de Julio próximo pasado.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

Alcan

Adm

RELACI

CUADRO

Agricult

acero para

por.

Cía. Edi

primir per

Enrique

Barranqui

Mario P

ta 5 bulto

Esteban

de Nueva

Cía. Pa

drio pulid

por.

Cía. Int

para dien

York por

Cía. Pa

biselados,

Pan An

agricultur

Delvalle

1 bulto d

Martin

polvo faci

Cía. Pa

562 bulto

Casa C

Nueva Y

Casa C

de helados

Western

dores eléc

va York

A. Tro

de Barra

E. A. C

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 430 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores José Dominador Bazán, Dámaso García, Pablo Wong, Antonio Joaquín Pedraza Martínez y Angélica Chen de Lee, panameños vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de Bazán, Martínez y Compañía Limitada, con asiento en esta ciudad de Colón;

Que el plazo de la sociedad es de cinco (5) años, contados a partir de esta fecha, y que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compra y venta, en pie y en destace, de animales alimenticios;

Que el capital social es la cantidad de cuatro mil cien balboas (B.4.100.00) que ha sido aportado y pagado por los socios así: El socio Bazán, cien balboas y los otros socios cada uno, mil balboas;

Que la administración de los negocios de la sociedad estará a cargo del socio José Dominador Bazán.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Gustavo Villalaz.

Liq. 98156
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Cita al señor Joseph Francis Griffin, mayor de edad, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de esta Edicible, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Sybill la Forest de Griffin.

Se le advierte al demandado que si no compareciere al juicio dentro del término que se ha expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su completa terminación.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles. Copias de este edicto se entregan a la demandante para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 98,177.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Frederick Quiggly Mullen, mayor de edad, norte americano, casado, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Martha Hurd.

Se le advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 98.183.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Paul George Hurst, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley ADICIONA el auto fechado el día doce (12) de Junio de este año, dictado en el juicio de sucesión testamentaria de Paul George Hurst, por medio del cual se ordenó la apertura de la sucesión y se declaró herederos, en el sentido de DECLARAR que los menores Paul George Hurst Quintero y Helen Hurst Quintero, hijos legítimos del causante, son legatarios en la testamentaria en la forma indicada en el testamento, dando así cumplimiento a lo que dispone el ordinal 29 del artículo 1617 del Código Judicial.

Como la declaración anterior es una de las que debe contener el auto de que trata el artículo 1617 del Código Judicial, debe procederse de acuerdo con el artículo 1618 de la misma excerta, es decir a la fijación y publicación del edicto correspondiente. Téngase al Lic. Claudio Cedeño como apoderado de la señora de Higuera en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Gustavo Casis M. (fdo) Julio A. Lanuza, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 98182.

(Única publicación)

A V I S O

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ezequiel Sarmiento, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se hallan depositados dos potros, uno rocillo-colorado y el otro rocillo-platado (ambos caretos), los cuales no tienen marca de ninguna clase y como de dos años de edad, los que han sido denunciados como bienes vacantes sin que se les conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 3 de Agosto de 1945.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanziola.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA a Pedro Rodríguez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-25221, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más del de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurre a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor en perjuicio de la menor Francisca Rodríguez:

El fallo en referencia dice así en su parte resolutive:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
TALLERESOFICINA: Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y
1064.—Apartado Postal N° 321
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.ca con el grado de Sub-Teniente, inscrito como tal
en el Escalafón Militar.El ordinal d) del artículo 4º de la mencionada
ley 61 reconoce a los Soldados de la Independencia
"pensión después de los sesenta años de edad,
en conformidad con el grado militar del pensionado,
cuya remuneración será igual al último
sueldo devengado por el favorecido en los pagos
del Ejército de la República, de noviembre de
1903 a noviembre de 1904, siempre que el favore-
cido sea de reconocida pobreza".En este caso se han llenado los requisitos exigi-
dos por la disposición legal transcrita y, por lo
tanto,**SE RESUELVE:**Concédese al señor Trinidad Guevara una pen-
sión de Cuarenta Balboas (B/. 40.00) mensuales,
equivalente al sueldo que éste devengaba como
Sub-Teniente del Ejército de la República de
1903, conforme a lo dispuesto por el Decreto No.
20 del 16 de noviembre de ese año, dictado por la
Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.**RESOLUCION NUMERO 1848**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Primera.—Resolución número 1848.—Pa-
namá, 7 de Agosto de 1945.El señor Eligio Ocaña Fernández, portador de
la cédula de identidad personal No. 47-350, soli-
cita al Poder Ejecutivo una pensión en su condi-
ción de Teniente Coronel del Ejército de la Repú-
blica de 1903.Con su petición ha presentado los siguientes do-
cumentos:a) Certificado médico del doctor Sergio
González R., en el cual consta que el peticionario
está padeciendo de arterioesclerosis, nefroescle-
rosis e hipertensión arterial, todo lo cual unido a
su avanzada edad lo incapacita de manera perma-
nente para el trabajo.b) Certificado expedido por el Primer Secre-
tario del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dr.
Francisco González R., en el cual consta que el se-
ñor Ocaña está inscrito como Teniente Coronel del
Ejército en el Escalafón Militar.c) Declaraciones de los señores Manuel de J.
Grimaldo P. y Virgilio J. Donado, con los cuales
prueba que tiene más de sesenta años de edad, y
que es de notoria pobreza.d) Certificado de nacimiento expedido por el
Cura Párroco de Santiago Apóstol de Natá, que
acredita el nacimiento del señor Ocaña F. el 1º de
diciembre de 1868. Tiene por lo tanto más de se-
senta años de edad.Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del
artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecu-
tivo puede reconocer a los Soldados de la Indepen-
dencia pensión después de los sesenta años, de
conformidad con el grado militar del pensionado,
cuya remuneración debe ser igual al último suel-
do devengado por el favorecido en los pagos del
Ejército de la República de noviembre de 1903 a
noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida
pobreza".Como el peticionario ha probado plenamente
los requisitos que la ley exige,**SE RESUELVE:**Concédese a Eligio Ocaña Fernández, una pen-
sión mensual de Cien Balboas (B/. 100.00) equi-
valente al sueldo que éste devengaba como Tenien-
te Coronel del Ejército de la República, conforme
a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de no-
viembre de 1903, dictado por la Junta de Gobier-
no Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.**AUTORIZASE UNA REPRESENTACION****RESOLUCION NUMERO 1849**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Primera.—Resolución número 1849.—Pa-
namá, 8 de Agosto de 1945.El Fiscal del Tribunal Superior del Primer Dis-
trito Judicial informó al Ministerio de Gobierno
y Justicia, por medio de la nota No. 45-654 de fe-
cha 27 de julio de este año, que José Isabel Sar-
miento ha demandado a la Nación con el fin de
que se le condene al pago de la suma de B/. 7.876.
70, en concepto de indemnización por accidente
de trabajo sufrido por el demandante en el taller
de carpintería del Hospital Santo Tomás, el día
18 de febrero de 1939.Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el or-
dinal 1º del artículo 28 de la ley 15 de 1941,**SE RESUELVE:**Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del
Primer Distrito Judicial para que represente los
intereses de la Nación en la demanda por acciden-
te de trabajo instaurada contra ésta ante dicho
Tribunal por el señor José Isabel Sarmiento, y
para que promueva cualesquiera recursos tendien-
tes a ese fin.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.